

Principales puntos del informe del Grupo "Simplificación" presentado a la Convención Europea, en su sesión plenaria de los días 5 y 6 de diciembre de 2002

Presidente del Grupo: D. Giuliano Amato

SIMPLIFICACIÓN: MENOS INSTRUMENTOS Y REORGANIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

El Grupo "Simplificación" se propuso dos objetivos: hacer más inteligible el sistema europeo y reforzar la legitimidad democrática de los actos de la Unión Europea.

El Grupo ha concentrado sus trabajos en los instrumentos jurídicos y los procedimientos legislativos y presupuestario.

Pasar de quince a seis instrumentos.

En la actualidad existen 15 instrumentos. El Grupo considera que los efectos de algunos de estos instrumentos no son sustancialmente diferentes y que, por lo tanto, algunos podían fusionarse; otros instrumentos que sólo se han utilizado en contadas ocasiones podrían suprimirse. Por consiguiente, el Grupo recomienda que sólo existan seis instrumentos que cubrirían toda la gama de situaciones. De facto, **esta simplificación supone el final de la clasificación de las políticas en "pilares"** (cada "pilar" contaba con instrumentos y procedimientos específicos). El Grupo recomienda también que, en algunos casos, se modifique también las denominaciones de los instrumentos para lograr que se entienda mejor su valor.

Instrumentos obligatorios:

- **La ley de la Unión Europea:** sustituye al reglamento, es obligatoria y directamente aplicable en toda la Unión Europea.
- **La ley marco:** sustituye a la directiva, es obligatoria en cuanto a los resultados; se deja a los Estados miembros las modalidades.

La ley y la ley marco son actos legislativos; se aplica el procedimiento de codecisión (el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo son colegisladores) sobre la base de una propuesta de la Comisión Europea.

- **La decisión:** puede referirse o no a destinatarios particulares (se trata de un instrumento flexible, que se adapta especialmente bien a la Política Exterior y de Seguridad Común - PESC).
- **El Reglamento:** bajo esta denominación se incluyen los actos delegados y de ejecución (véase más adelante).

Instrumentos no obligatorios:

- **La recomendación**
- **El dictamen**

Un nuevo tipo de actos para un mejor reparto de funciones entre el legislativo y el ejecutivo: los actos delegados.

Para que no se reproche a la legislación europea que peca por exceso de detalles, el Grupo propone que se adopte la siguiente jerarquía de actos de la Unión:

- **Los actos legislativos:** adoptados sobre la base del tratado, contienen elementos esenciales y las opciones políticas fundamentales, así como las normas correspondientes.
- **Los actos delegados:** se trata en particular de complementos técnicos de un acto legislativo, el propio acto legislativo contempla dichos actos en función de cada caso particular, se le confía a la Comisión Europea, el legislador controla y puede revocar la delegación.
- **Los actos de ejecución:** se refieren a la aplicación de los actos legislativos o delegados, son competencia de la Comisión Europea, por lo general, y del Consejo excepcionalmente.



Procedimientos simplificados.

Refiriéndose sólo al papel respectivo del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, las recomendaciones del Grupo afectan a los procedimientos siguientes:

- **Procedimiento de codecisión** (Consejo de la Unión y Parlamento Europeo): el Grupo ha comprobado que este procedimiento funciona bien; recomienda que se generalice el voto por mayoría cualificada a todos los casos en que se aplica el procedimiento de codecisión. También recomienda más flexibilidad en la composición del comité de conciliación.
- **Procedimiento de cooperación**: el Grupo recomienda que se suprima y que se aplique a los casos correspondientes, bien el procedimiento de dictamen simple, bien el procedimiento de codecisión.
- **Procedimiento de dictamen conforme**: el Grupo recomienda que su utilización se limite a la ratificación de determinados acuerdos internacionales.
- **Procedimiento presupuestario**: el Grupo estima que debe seguir existiendo una doble autoridad presupuestaria: el Consejo de la Unión, que tendría la última palabra para los recursos, y el Parlamento, para los gastos. Las perspectivas financieras tienen que estar consignadas en el Tratado, por lo que serán obligatorias y cabrá la posibilidad, asimismo, de adoptar un único procedimiento para los gastos obligatorios y para los gastos no obligatorios. El procedimiento presupuestario anual podría asimilarse a un procedimiento simplificado de codecisión en el que el Parlamento tendría la última palabra. El Grupo recomienda que los principios aplicables a las disposiciones presupuestarias estén inscritos en el tratado constitucional; servirían de marco para el procedimiento presupuestario anual.